



MINCULTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Resolución N°. de 2018

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

"por la cual se generan los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura".

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Dentro de la política estatal en materia cultural se encuentra la preservación del patrimonio cultural de la Nación de conformidad con la **Ley 397 de 1997**.

A través del **artículo 35 de la Ley 788 de 2002** se incrementó en un 4% la tarifa del gravamen al servicio de telefonía móvil; porcentaje del cual se destinó el 25% para girarlos a los Departamentos y el Distrito Capital para apoyar los programas de fomento y desarrollo deportivo, y para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana;

Mediante **Documento Conpes 3255 de 2003** se generaron lineamientos de política para la distribución del 25 % de los recursos territoriales provenientes del incremento del 4% del IVA a la telefonía móvil, estableciendo que los Departamentos y el Distrito Capital deberían destinar un 50 % del total de los recursos para cultura y el otro 50 % para deporte. De igual manera, que de estos recursos se deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad;

El **artículo 37 de la Ley 1111 de 2006** adicionó el **artículo 470 del Estatuto Tributario**, donde se estableció que los citados recursos se deben ejecutar a través de convenio celebrado entre los Departamentos y los Municipios. Así mismo, que en los Departamentos donde existan manifestaciones culturales y artísticas que hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, se debe destinar el 50% de los recursos girados para el fomento de las actividades de estas manifestaciones;

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

La **Ley 1185 de 2008** modificó la Ley 397 de 1997, en lo referente a los bienes de patrimonio cultural de la Nación.

El **Decreto No. 4934 de 2009**, reglamentó el Artículo 470 del Estatuto Tributario, estableciendo en el mismo las líneas de inversión de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo al a telefonía móvil.

A través de la **Ley 1346 de 2009** se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Mediante la **Ley 1379 de 2010** se organizó la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Dentro de las entidades adscritas al Ministerio de Cultura se encuentra la Unidad Administrativa Especial - Biblioteca Nacional de Colombia.

La **Ley 1618 de 2013 en su artículo 17** estableció que los Departamentos, Municipios y Distritos deben garantizar el acceso a las personas con discapacidad a los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil y, por tanto, se debe destinar mínimo un 3% de estos recursos para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

El **artículo 175 de la Ley 1450 de 2011** adicionó el **parágrafo 2° del artículo 470 del Estatuto Tributario**, en el que se precisó que Los recursos girados para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, que no hayan sido ejecutados al final de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, deben reintegrarse el 15 de febrero del siguiente año al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros. Los recursos de las vigencias comprendidas desde 2003 a 2010 que no hayan sido ejecutados antes del 31 de diciembre de 2011, deben reintegrarse junto con los rendimientos generados al Tesoro Nacional, a más tardar el día 15 de febrero de 2012;

La **Ley 1607 de 2012** adicionó el **artículo 512-2 del Estatuto Tributario**, creando el Impuesto Nacional al Consumo al servicio de la telefonía móvil y dispuso normativamente la distribución del 4% para deporte y cultura. De estos recursos se debe destinar el 50% para el fomento de las actividades de las manifestaciones culturales y artísticas que declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, y mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Ratificando que los recursos que en cada vigencia no hayan sido ejecutados antes del 31 de diciembre, deberán reintegrarse junto con los rendimientos generados al Tesoro Nacional, a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente;

El **artículo 85 de la Ley 1753 de 2015** precisó que los recursos de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán así:

1. *El diez por ciento (10%) para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.*

2. *El noventa por ciento (90%) para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura, distribuido así:*

- a) *Un setenta y cinco por ciento (75%) para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos (...).*
- b) *Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura (...).*
- c) *Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y la actividad artística colombiana (...). Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.*

Así mismo, el **artículo 85 de la Ley 1753 de 2015** ratificó destinar el 50% de estos recursos para el fomento de las actividades de las manifestaciones culturales y artísticas que declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, y mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional a más tardar el 30 de junio siguiente; y los rendimientos financieros originados deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año.

El **artículo 200 de la Ley 1819 de 2016** modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, a la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

El **artículo 201 de la Ley 1819 de 2016** modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional en cuanto a la base gravable del tributo con relación al servicio de la telefonía móvil; estableciendo que el 30% de los citados recursos se distribuirán y presupuestarán en el Ministerio de Cultura.

Mediante el **Decreto No. 359 de 2018**, se incluyó en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, No. 1080 de 2015, el aparte pertinente a la destinación y manejo presupuestal del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para cultura.

A través del **Decreto 632 de 2018**, se establecen los territorios indígenas ubicados en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés como organizaciones político-administrativas de carácter especial.

Es necesario generar los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil.

2. Impactos esperados

Con la expedición de la presente resolución se pretende que los Departamentos y el Distrito Capital tengan claridad respecto de los lineamientos que deben seguir para la ejecución de los recursos provenientes el impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos; y de esta manera se realice una ejecución oportuna, eficaz y ajustada a la normatividad aplicable.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición de la presente Resolución, que permitirá el desarrollo del **Decreto No. 359 del 22 de febrero de 2018**, con el cual se incorporó al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, No. 1080 de 2015, el aparte pertinente a la destinación y manejo presupuestal del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para cultura.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición de la presente resolución, se responde a la necesidad de que los Departamentos y el Distrito Capital dispongan con unos lineamientos claros y expuestos para la ejecución de los del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinados al sector cultura.

2.3. Impacto económico

Esta medida impactará directamente al sector cultural, por cuanto se espera que facilite la ejecución por parte de las entidades territoriales de los recursos recaudados por concepto del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y no genera impacto presupuestal, por cuanto para su desarrollo no requiere recursos presupuestales.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

El proyecto de Resolución no tiene ningún tipo de impacto ambiental.

Respecto al patrimonio cultural, fomenta el desarrollo de la política cultural de la Nación, estableciendo los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para el sector de la cultura por parte del Ministerio de Cultura y los entes territoriales.

Los lineamientos que genera la Resolución permitirán la destinación de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; intervención del patrimonio cultural; al fomento, promoción y desarrollo de la cultura; manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; e implementación de proyectos culturales y artísticos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

La presente Resolución aplica a las entidades del sector nacional y territorial involucradas en el sector cultural, rigiendo en todo el territorio nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Entidades territoriales beneficiarias de los recursos recaudados por concepto del el Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.

4. Viabilidad jurídica

4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución

1.1 La Constitución Política

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

Artículo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

1.2 Ley 397 de 1997, por la se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura:

Artículo 24. "El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas".

1.3. Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

Artículo 58. "Objetivos de los ministerio y departamentos administrativos. Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente Ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen".

Artículo 59. "Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: "(...) 2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones".

1.4. Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Artículo 2.11.1. Parágrafo. "Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil de que trata el numeral 2º del presente artículo, se girarán al Distrito Capital y a los Departamentos, y se ejecutarán con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura".

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada

Los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 se encuentran vigentes, así como el Decreto 1080 de 2015, adicionado con el Decreto No. 359 de 2018.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución no modifica ni deroga norma alguna vigente de carácter reglamentario.

4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

El proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

Se anexa constancia de publicación del proyecto de Resolución en la página web del Ministerio de Cultura.

5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.
5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.
6. Coordinación
La Resolución no comprende a ningún otro sector por lo cual no está sujeta a coordinación
7. Otros
La Resolución no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010. El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica